

Minutario: CT-IPN-16/197

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100056216.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha primero de junio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100056216**, consistente en:

“1. Listado general de resultados de examen de ingreso al IPN a nivel superior presentado el 28 de mayo señalando nombre completo del aspirante, número de folio de solicitud, puntaje obtenido y las primeras tres opciones de escuelas y carreras solicitadas. 2. Listado completo de alumnos aceptados en el nivel superior a partir de los resultados del examen de ingreso presentado el pasado 28 de mayo indicando nombre, folio, carrera y escuela asignada.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, fracciones I y II, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración Escolar, a través del oficio AG-UE- 01-16/1704.

TERCERO.- Mediante el oficio número DAE/1619/16, recibido el seis de junio de dos mil dieciséis, el Dr. José Madrid Flores, Director de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que, derivado del Proceso de Admisión Escolar en los niveles y modalidades que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional, se obtiene información confidencial de todos los aspirantes que deseen ingresar a esta casa de estudios, y como servidores públicos responsables de su resguardo, es de precisar que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes, independientemente si se obtuvo de ellos mismos.

El folio de registro que se asigna a cada aspirante, el cual lo identifica, es asignado a través del propio sistema de registro, como un dato personalísimo para realizar todos los trámites subsecuentes hasta el resultado del examen. En tal virtud, son datos confidenciales concernientes a una persona física identificada e identificable que no se encuentran en registros públicos o fuentes de acceso público.

Así mismo, los resultados que obtenga cada aspirante en el examen de admisión escolar, de igual manera son confidenciales, por lo que no le asiste el derecho al peticionario de requerir dicha información.

Con base a los artículos 3, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Instituto Politécnico Nacional en ningún momento deja en estado de vulnerabilidad a la información que proporcionan los aspirantes que participan en las actividades asociadas al proceso de admisión.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 3, 65, fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Séptimo, fracción II, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los Artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Listados de resultados de los exámenes de ingreso a nivel superior presentado el 28 de mayo del Instituto Politécnico Nacional**
- **Listado de alumnos aceptados en nivel superior, resultado del examen de ingreso presentado el 28 de mayo del Instituto Politécnico Nacional.**

Cabe mencionar que los listados de resultados de los exámenes de ingreso a nivel superior presentado el 28 de mayo, así como el listado de alumnos aceptados en el nivel superior son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en el Artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los listados de folio de registro asignados a los aspirantes a realizar examen a nivel superior del Instituto Politécnico Nacional, así como los resultados de los exámenes.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO y TERCERO**, se confirma como **CONFIDENCIAL** la información solicitada a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con

fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

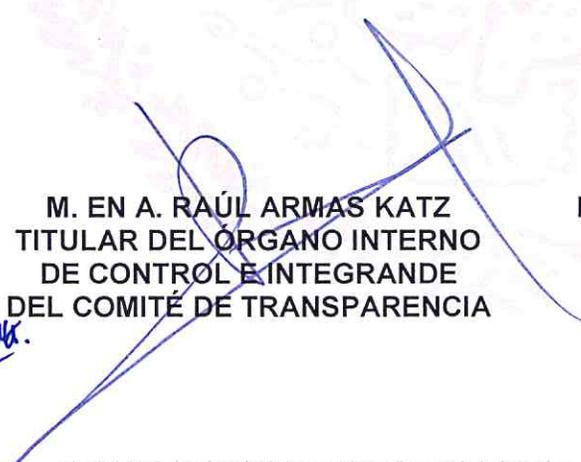
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional el día **veinte de junio del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO**